"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MUNICIPALIDAD DE LIMA

SERPAR
Servicio de Parques de Lima

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N°230-2023

Lima, 15 SEP 2023

LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA,

HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

VISTOS: El Informe N° D000131-2023-SERPAR-LIMA-STPAD, de fecha 19 de julio de 2023, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, la Carta N° D000101-2023-SERPAR-LIMA-SGRH, notificada con fecha 31 de julio de 2023; y el Informe de Órgano Instructor N° D000933-2023-SERPAR-LIMA-SGRH, de fecha 22 de agosto de 2023, emitidos por la Subgerencia Humanos en calidad de órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario instaurado contra el servidor VICTOR EPIFANIO ESPINOZA GASPAR, y;

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA - TRANSCRIPCIÓN N° 429-2023 - Sub Gerencia de Gestión Documentaria

CONSIDERANDO:

Que, la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la LSC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, el Reglamento General) y el numeral 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", precisan que los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (en adelante, PAD) instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previsto en la LSC y su Reglamento General;

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA - V°B° - Elmer Neil Linares Solano Secretario General

El artículo 91 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicio, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Del caso en particular

Que, mediante Informe N° D000132-2023-SERPAR-LIMA-SGGPS de fecha 18 de julio de 2023, la Subgerencia de Guardaparques y Seguridad informó a la Gerencia de Parques Zonales y Metropolitanos sobre la detención de dos trabajadores de áreas verdes del Parque Zonal Sinchi Roca entre los cuales se encuentra el señor Epifanio Víctor Espinoza Gaspar, dicho arresto se produjo por parte del personal policial de la comisaria de La Pascana el día 17 de julio de 2023, al estar supuestamente implicados en la sustracción de una bicicleta propiedad del concesionario "Jesús Aliaga Fabián Industrial Bike S.R.L" (Bicilandia),

MUNICIPALIDAD DE LIMA

SERPAR
Servicio de Parques de Lima

Que, mediante Proveído N° D002872-2023-SERPAR-LIMA-GAF de fecha 19 de julio de 2023 la Gerencia de Administración y Finanzas puso en conocimiento de la Subgerencia de Recursos Humanos los hechos descritos precedentemente; así como también a esta Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a fin de evaluar el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar,

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA - TRANSCRIPCIÓN N° 429-2023 - Sub Gerente - Subgerencia de Gestión Documentaria

Que, mediante **Informe de Precalificación** N° D000131-2023-SERPAR-LIMA-STPAD, **de fecha 19 de julio de 2023**, la Secretaría Técnica de PAD, recomendó al Órgano Instructor iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra el servidor VÍCTOR EPIFANIO ESPINOZA GASPAR en calidad de servidor de Mantenimiento de Piscinas, el cual habría presuntamente incurrido en falta de carácter disciplinario al haber intentado sustraer una bicicleta de propiedad del concesionario "Jesús Aliaga Fabián Industrial Bike S.R.L" (Bicilandia) el día 17 de julio de 2023, la cual estaba dentro de las instalaciones del Parque Zonal Sinchi Roca, falta disciplinaria tipificada en el literal q)[1] del artículo 85° de la LSC; asimismo, identificándose al servidor bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057;

Norma vulnerada:

Por lo tanto, el referido servidor, habría incurrido en falta de carácter disciplinario, tipificada en el **Literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil** (en adelante, LSC), la cual permite enlazar diversas obligaciones y prohibiciones que tienen los servidores públicos en ejercicio que deben cumplir, lo cual será debidamente detallado más adelante (encuadramiento subsunción individual).

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA - V°B° - Etmer Neri Linares Solano - Secretario General

En ese sentido, debemos señalar que el ámbito de los principios, deberes y prohibiciones éticos establecidos en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública (en adelante, Ley de Ética), rige a todos los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, sin importar su nivel jerárquico, funciones y/o el régimen laboral que tenga con la entidad en la cual brinda sus servicios.

Asimismo, se entiende que aquellos servidores, que en el ejercicio de sus funciones no cumplieran con los principios rectores y obligaciones; calzaría como una falta administrativa, ergo pasible de un procedimiento disciplinario que podría terminar en una sanción disciplinaria, o en alguna medida extraordinaria que pueda aplicar la entidad para detener que los hechos cometidos por los servidores y así dejar que la Entidad se vea afectada, siempre y cuando dichas medidas se encuentren enmarcadas dentro de las normas de la materia, para no recaer en algún abuso de poder por parte de la Entidad.

---

[1] Artículo 85°. Faltas de carácter disciplinario
Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo:
q) Las demás que señala la ley.

En razón a ello, se determina que el servidor con su actitud habría configurado una de las prohibiciones éticas que estipula la Ley de Ética, en estricto sentido la establecida en el numeral 2 del artículo 6°, la cual señala lo siguiente:

> *"**Artículo 6°.- Principios de la Función Pública***
> *El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:*
> *(...)*
> ***2.- Probidad***
> *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona."*

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA TRANSCRIPCIÓN N° 129-2023 Sub Gerencia de Gestión Documentaria

Descargo del servidor procesado:

Mediante **Carta N° D000101-2023-SERPAR LIMA-SGRH, notificada con fecha 31 de julio de 2023**, emitida por la Subgerencia de Recursos Humanos en calidad de Órgano Instructor, se inició el procedimiento administrativo recomendando DESTITUCIÓN contra el servidor VÍCTOR EPIFANIO ESPINOZA GASPAR en calidad de trabajador de Mantenimiento de Piscinas, *otorgándosele el plazo de ley para la formulación de sus descargos, en virtud a su derecho de defensa y debido procedimiento, establecido en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General*; el cual no fue presentado por el investigado dentro del plazo legal.

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA V°B° Secretaría General

Análisis de los hechos que determinan la comisión o no de la falta:

Que, mediante Informe N° D000132-2023-SERPAR-LIMA-SGGPS de fecha 18 de julio de 2023, Subgerencia de Guardaparques y Seguridad informó a la Gerencia de Parques Zonales y Metropolitanos, sobre la presunta sustracción de una bicicleta de propiedad del concesionario "Jesús Aliaga Fabián Industrial Bike S.R.L" (Bicilandia), por lo que adjuntó el acta de intervención policial a fin de dejar constancia de los hechos suscitados.

Sobre la intervención policial

Que, mediante Acta de intervención Policial de fecha 17.07.2023 suscrito por el personal de la Policía Nacional el Sub oficial Huamán Palomino Orlando y el Sub oficial Candiotty Pacheco Franco, da cuenta de los hechos advertidos el referido día aproximadamente a las 06.30 pm cuando se encontraban realizando el servicio de patrullaje motorizado, es que advierten que frente al Parque Zonal Sinchi Roca se encontraba estacionada una mototaxi con placa de rodaje N° B56196; asimismo, pudieron visualizar una bicicleta de color rojo que se encontraba colgada de una soga en la pared perimétrica del referido parque, al percatarse de los hechos irregulares es que intervienen a la persona que se encontraba a bordo de dicho vehículo identificándose como trabajador del parque zonal el servidor VÍCTOR EPIFANIO ESPINOZA GASPAR quien al ser sorprendido por los efectivos policiales confesó que estaba

esperando que le pasaran la bicicleta del interior de las instalaciones para llevársela a su casa; además refirió que el servidor Laureano Merino Castillo era su cómplice;

Sobre los testimonios recabados por la ST PAD

Al respecto, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (en adelante ST PAD), en pleno ejercicio de su función investigadora, establecida en el literal e)[2] del párrafo 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, convocó a los Guardaparques que laboran en el Parque Zonal Sinchi Roca a fin de esclarecer los hechos suscitados el día 17.07.2023.

Documento	Descripción
A través del Acta N° 18-2023/SERPAR-LIMA/SG/GAF/SGRH/ST/MML, de fecha 21.07.2023, esta ST PAD, tomó la declaración del Guardaparque, PIÑAS MERINO RODRIGO, quien manifestó lo siguiente:	Refiere no conocer a los servidores involucrados, además indica que el día 17.07.2023 laboró en a puerta 01 del mencionado parque donde se apersonaron los efectivos policiales conjuntamente con el señor Víctor Espinoza Gaspar que fue intervenido por la sustracción de una bicicleta que se encontraba al interior del parque, asimismo señalo que el presunto hecho según lo indicado por los efectivos policiales se dio por la zona de piscina que es vigilada por el Guardaparque Ramos Moreno.
A través del Acta N° 19-2023/SERPAR-LIMA/SG/GAF/SGRH/ST/MML, de fecha 21.07.2023, esta ST PAD, tomó la declaración del Guardaparque, RAMOS MORENO CHRISLER, quien manifestó lo siguiente:	Refiere conocer a los servidores involucrados solo de vista, además indica que el día 17.07.2023 se encontraba cumpliendo funciones de vigilancia en la zona de CREA; asimismo, manifiesta que tomó conocimiento de los hechos cuando el Jefe de grupo de G.P el señor Velásquez lo llama al celular para decirle que el señor Víctor Espinoza había sido encontrado a las afueras del parque sustrayendo una bicicleta que se encontraba dentro del parque por la zona de piscinas donde le designó su ronda, es por ello que se le encargo revisar la zona de almacenes, por su parte también reviso la zona del concesionario dando cuenta que todo estaba conforme para lo cual envió fotos al grupo de WhatsApp de los G.P; por otro lado, se le solicito buscar al señor Merino u otro trabajador

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA TRANSCRIPCIÓN N° 429-2023 Sub Gerente Sub Gerencia de Gestión Documentaria

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA V°B° Elmer Neri Linares Solano Secretario General

2 "8.2 Funciones: (...) e) Suscribir los requerimientos de información y/o documentación a las entidades, servidores y ex servidores civiles de la entidad o de otras entidades. (...)."

	encargado de piscinas a fin de saber si habían podido advertir algo irregular pero no se encontró a nadie.
A través del Acta N° 20-2023/SERPAR-LIMA/SG/GAF/SGRH/ST/MML, de fecha 21.07.2023, esta ST PAD, tomó la declaración del Guardaparque, VELASQUEZ ZEGARRA ALEXANDER, quien manifestó lo siguiente:	Refiere conocer a los servidores involucrados solo de vista, además indica que el día 17.07.2023 se encontraba de ronda en la zona centro del parque; asimismo manifiesta que tomo conocimiento de los hechos cuando el G.P Piñas lo llama al celular para decirle que unos efectivos policiales desean hablar con la asistente del parque.
A través del Acta N° 21-2023/SERPAR-LIMA/SG/GAF/SGRH/ST/MML, de fecha 21.07.2023, esta ST PAD, tomó la declaración del Guardaparque, QUISPE ROLDAN WALTER, quien manifestó lo siguiente:	Refiere conocer al señor Merino, pero al otro servidor Espinoza solo de vista, además indica que el día 17.07.2023 laboró en el sector Laguna en la parte más alejada del parque, asimismo indica que se enteró de los hechos al día siguiente por los compañeros de labores.

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
TRANSCRIPCIÓN
N° 1129-2023
Sub Gerente
Sub Gerencia de Gestión Documental

Sobre lo manifestado por los investigados

Asimismo, a fin de determinar la presunta falta cometida, debemos considerar lo manifestado por los presuntos involucrados:

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
V°B°
Elmer Neri Liñares Solano
Secretario General

Documento	Descripción
A través del Acta N° 22-2023/SERPAR-LIMA/SG/GAF/SGRH/ST/MML, de fecha 25.07.2023, esta ST PAD, tomó la declaración del servidor VICTOR EPIFANIO ESPINOZA GASPAR, quien manifestó lo siguiente:	Refiere conocer al señor Laureano Merino Castillo señalando que solo son compañeros de trabajo. Ante la pregunta N° 2 de su declaración en cuanto a los hechos ocurridos el día 17.07.2023, manifestó lo siguiente: "*Encontré la bicicleta abandonada en medio del parque y me la llevé vestuarios. Luego fui a mi puesto de trabajo a las 8:00 am llegó mi compañero Laureano Merino, le comenté que tenía una bicicleta guardada en los vestuarios e ideamos la forma de sacarla del parque. Luego del horario de salida le dije que lo esperaba para poder sacar la bicicleta por atrás de la piscina. El señor Laureano Merino sacó la bicicleta del vestuario y la colgó por la parte de atrás de la piscina con una soga. Yo lo estaba esperando por la parte de afuera con mi propia movilidad (mototaxi) cuando*

	estaba por descolgar la bicicleta llegó la Policía Nacional".
A través del Acta N° 23-2023/SERPAR-LIMA/SG/GAF/SGRH/ST/MML, de fecha 25.07.2023, esta ST PAD, tomó la declaración del servidor LAUREANO MERINO CASTILLO, quien manifestó lo siguiente:	Refiere conocer al señor Víctor Espinoza Gaspar señalando que solo son compañeros de trabajo. Ante la pregunta N° 6 de su declaración en cuanto a los hechos ocurridos el día 17.07.2023, manifestó lo siguiente: "*Ese día ingresé en mi horario habitual de las 8:00 am desconozco totalmente los hechos ocurridos referente al presunto hurto de la bicicleta. Nunca hablé con mi compañero Víctor Epifanio Espinoza Gaspar sobre ello, tampoco pude ver la referida bicicleta. Cumplí con mi horario hasta las 16.00 pm. y antes de retirarme del parque me quedé conversando con el administrador Irvin Hans Castro Vilca alrededor de media hora por lo que salí aproximadamente a las 17.00 pm aproximadamente a esa hora me llamó la secretaria del parque indicándome que me acercara a la administración".*

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA - TRANSCRIPCIÓN N°429-2023 - Sub Gerente - Gerencia de Gestión Documentaria

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA - V°B° - Elmer Neil Linares Solano - Secretario General

Que, de la revisión de los documentos que obran en el expediente administrativo, el órgano instructor procedió a emitir su informe a través del **Memorando N° D000933-2023-SERPAR LIMA-SGRH de fecha 22 de agosto de 2023**, en el cual se colige que las pruebas que obran en el presente expediente administrativo es decir el Acta de intervención policial y la declaración del servidor investigado mediante el cual reconoció la tentativa de sustracción de un bien ajeno (bicicleta), son congruentes con los hechos suscitados el pasado 17 de julio de 2023 y generan certeza en la comisión de la infracción administrativa;

Por tanto, de acuerdo a lo señalado por el Órgano Instructor, en la medida que el investigado no ha presentado descargo y habiendo reconocido los hechos que se le imputan - la tentativa de hurto, se evidencia el actuar deshonesto del servidor, por lo cual, a consideración de la subgerencia el involucrado no logra desvirtuar las imputaciones en su contra;

Que, el referido Informe instructor fue debidamente notificado al imputado el **31 de agosto de 2023** mediante **Carta N° D000016-2023-SERPAR-LIMA-SG**, de fecha **25 de agosto de 2023**, otorgándosele el plazo de ley para que pueda ejercer su derecho de defensa a través del informe oral, el mismo que fue concedido el día 04 de septiembre de 2023 a través del Acta de diligencia de informe oral mediante el cual el referido investigado señaló lo siguiente:

"Quisiera empezar diciendo que nunca fue mi intención llevarme nada de mi centro laboral, ese día en la mañana encontré la bicicleta y la lleve a los vestuarios, sin ningún

fin solo trasladarla y esperar que alguien la reclame, en los vestuarios se encontraba el señor Merino y el señor Daniel Márquez Calixto a quienes les conté como encontré la bicicleta, luego cuando estaba a solas con el señor Merino me propuso sacar la bicicleta del parque en horas de la tarde, y le dije que no, que eso estaba mal, pero el compañero me indico que él me iba avisar y yo le respondí es bajo tu responsabilidad.

Por la tarde, procedí a retirarme del parque aproximadamente a las 3.00 pm. que es mi horario de salida, quisiera decir que soy el sostén de mi familia y trabajo taxeando en horarios no laborables con una mototaxi, cuando me encontraba por los alrededores del parque trabajando con mi movilidad, aproximadamente a las 4.30 pm me llama por celular el señor Merino para decirme que ya había sacado la bicicleta por la pared colindante del parque, no supe que hacer, y opte por dirigirme al lugar a recoger la bicicleta, en ese momento me encontraron los dos motorizados de la policía nacional y me llevaron al parque y luego a la comisaria.

Quiero pedir a este órgano sancionador que me perdonen por lo que hice. Nunca fue intención hacer algo malo, yo sé que está mal, pero no quiero perder mi trabajo, me ayudo con otras actividades, pero no me alcanza el dinero, soy una persona de condición humilde y tengo una familia que mantener dos niños de 6 y 8 años, le pido encarecidamente disculpas y tome en consideración mi caso, tengo trabajando en la entidad más de 9 años y nunca he tenido problemas con nadie, estoy muy arrepentido de todo lo que sucedió y prometo portarme bien. gracias"

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA V°B° Elmer Nerl Linares Solano Secretario General

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA TRANSCRIPCIÓN N° 429-2023 Sub Gerencia de Gestión Documentaria

Que, en tal sentido, se evidencia la existencia de la falta cometida por parte del servidor VICTOR EPIFANIO ESPINOZA GASPAR, al intentar apropiarse ilícitamente de un bien ajeno, demostrando así una conducta reprochable y deshonesta con la finalidad de satisfacer sus propios intereses, por lo que corresponde a este órgano sancionador determinar la sanción que corresponde;

Para ello se debe tener en consideración lo establecido en el artículo 91° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; respecto a la graduación de la sanción el cual señala lo siguiente: *"(...) En cada caso la entidad pública debe contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor";*

En ese sentido, este órgano sancionador considera que es preciso tener en cuenta que, de la revisión del legajo del servidor, se puede advertir que el investigado viene laborando en la entidad por más de nueve (09) años consecutivos, evidenciándose que no cuenta con sanciones administrativas disciplinarias en su haber ni con denuncias en proceso o archivadas, lo cual demuestra una conducta impecable hasta antes de los hechos suscitados el pasado 17 de julio;

Como siguiente punto, es importante mencionar que el bien mueble (bicicleta) que se pretendía retirar del parque, no es de propiedad de la entidad sino del concesionario "Jesús Aliaga Fabián Industrial Bike S.R.L" (Bicilandia) ubicado dentro de las instalaciones del Parque

Zonal Sinchi Roca, concluyéndose que no existe afectación al patrimonio de la Entidad ni perjuicio económico;

Ahora bien, el reconocimiento de responsabilidad, de forma expresa y por escrito, una vez iniciado el procedimiento administrativo disciplinario, ha sido recogido como atenuante de responsabilidad por la comisión de infracciones en el literal a) del artículo 257 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. De este modo, resulta posible que las entidades evalúen al momento de graduar la sanción, la configuración de este atenuante de responsabilidad, en la medida que las disposiciones del TUO de la citada Ley resultan aplicables supletoriamente al régimen disciplinario de la Ley N° 30057, en los aspectos que no sean regulados por esta última;

En ese contexto, si bien se configuraría la materialización de la falta contenida en el inciso q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley de servicio Civil, enlazada al principio ético establecido en el numeral 2[3] del artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; esta Secretaría General en su calidad de órgano sancionador y considerando los criterios de graduación desarrollados ha estimado atenuar la sanción, en mérito a las circunstancias en que se cometió la infracción y a lo estipulado en el artículo 91° de la Ley N° 30057 y de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; siendo por todos los fundamentos que preceden, que este despacho en calidad de órgano sancionador, considera proporcional aplicar la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE HABERES POR TRES (03) MESES**, al servidor **VICTOR EPIFANIO ESPINOZA GASPAR**, de conformidad con lo establecido en los artículos 88[4] y 90[5] de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; graduando la sanción inicialmente recomendada por la Secretaría Técnica y el Órgano Instructor;

De la valoración de la falta y la proporcionalidad:

En esa línea, consideramos que la sanción aplicable al servidor procesado debe ser proporcional a la falta cometida de acuerdo con los hechos, a la gravedad de la falta y a sus antecedentes, en ese sentido es preciso analizar lo dispuesto en los artículos 87°, y 91° de la Ley N° 30057;

---

[3] *Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública*
"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública: El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
2.- Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona".

[4] Artículo 88.- Sanciones aplicables
Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser:
a) Amonestación verbal o escrita.
b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.
c) Destitución

[5] Artículo 90.- La suspensión y la destitución
La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por e el Jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. (...)"

VICTOR EPIFANIO ESPINOZA GASPAR	
Criterios de graduación Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC	Análisis del cumplimento de la condición para la determinación de la sanción
a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.	No se advierte la configuración de este elemento.
b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.	No se advierte la configuración de este elemento.
c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.	El presunto infractor desempeña sus funciones como trabajador de Mantenimiento de piscinas.
d) Las circunstancias en que se comete la infracción.	De acuerdo a lo antes expuesto no se advierte eximentes en la presunta infracción administrativa cometida por el servidor involucrado, pero si atenuantes.
e) La concurrencia de varias faltas.	Solo se le imputa la falta contenida en el inciso q) del artículo 85° de la LSC.
f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.	No se advierte la configuración de este elemento.
g) La reincidencia en la comisión de la falta.	No se advierte la configuración de este elemento.
h) La continuidad en la comisión de la falta.	No se advierte la configuración de este elemento.
i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.	No se advierte la configuración de este elemento.
j) Naturaleza de la infracción.	No se advierte la configuración de este elemento.
k) Antecedente del servidor.	Se verifica en el legajo del servidor que no cuenta con sanciones administrativas disciplinarias.
l) Subsanación voluntaria.	No se advierte la configuración de este elemento.
m) Intencionalidad en la conducta del infractor.	No se advierte la configuración de este elemento.
n) Reconocimiento de responsabilidad.	Si se advierte la configuración de este elemento, lo cual consta en el Acta de Informe Oral

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA TRANSCRIPCIÓN N° 429-2023 Sub Gerencia de Gestión Documentaria

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA V°B° Elmer Neri Linares Solano Secretario General

Que, la imputación formulada contra el servidor VICTOR EPIFANIO ESPINOZA GASPAR, a través de la Carta que da inicio al procedimiento administrativo disciplinario, no ha sido desvirtuada en su totalidad; en consecuencia, este órgano sancionador estima que existe una relación causal entre la falta administrativa identificada y el servidor procesado, por lo que corresponde aplicar la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE HABERES** de conformidad con los establecido en el artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

MUNICIPALIDAD DE LIMA

SERPAR
Servicio de Parques de Lima

Plazo de Prescripción:

El artículo 94 de la Ley del Servicio Civil establece al respecto; *"(...)en todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede trascurrir un plazo mayor a un (1) año"*; concordante con el último párrafo del artículo 106° - Etapa sancionadora, del Decreto Supremo N° 040-2017-PCM, que señala: *"Entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario la notificación de la comunicación que impone la sanción o determina el archivamiento del procedimiento, no puede trascurrir un plazo mayor a un (01) año calendario"*.

Asimismo, la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil mediante la Resolución De Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC establecido precedentes de observancia obligatoria, siendo entre ellas el numeral 43, señala que: *"Por lo tanto, este Tribunal considera que una vez iniciado el procedimiento administrativo disciplinario el plazo prescriptorio de un (1) año debe computarse conforme lo ha establecido expresamente la Ley, esto es, hasta la emisión de la resolución que resuelve imponer la sanción o archivar el procedimiento"*.

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
TRANSCRIPCIÓN
N° 429-2023
Sub Gerencia de Gestión

Bajo lo expuesto, el 31 de julio de 2023, fecha de notificación de inicio del PAD, por lo que, la prescripción operaria el **31 de julio de 2024**, fecha de emisión de la Resolución Sancionadora.

De la aplicación de la medida cautelar:

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
V°B°
Elmer Neri Linares Solano
Secretario General

Al respecto, habiendo impuesto medida cautelar de exoneración de asistir a su centro de trabajo mediante Carta N° D000095-2023-SERPAR-LIMA-SGRH, con fecha 19 de julio de 2023 y ampliándose la medida a través de la Carta N° D000101-2023-SERPAR-LIMA-SGRH con fecha 31 de julio de 2023 se da por concluida la referida medida cautelar y en ese sentido el mencionado servidor debe acogerse a lo estipulado en la presente resolución.

De los medios impugnatorios:

De conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, el término perentorio para la interposición de los medios impugnatorios es de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles;

Contra las resoluciones que ponen fin al PAD, pueden interponerse los recursos de reconsideración o apelación ante la propia autoridad que impuso la sanción, siendo resuelto en el presente caso el recurso de apelación por el Tribunal del Servicio Civil, conforme a lo establecido en el numeral 18.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo de 2015;

MUNICIPALIDAD DE LIMA

SERPAR
Servicio de Parques de Lima

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia N° 10-2015-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER la sanción de **SUSPENSION SIN GOCE DE HABER DE TRES (03) MESES** al servidor **VICTOR EPIFANIO ESPINOZA GASPAR** por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al servidor **VICTOR EPIFANIO ESPINOZA GASPAR**, para su conocimiento y los fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.– PRECISAR que los recursos administrativos contra el acto de sanción son los de Reconsideración o de Apelación, los que pueden interponerse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el órgano sancionador que impuso la sanción. Su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación. El Recurso de Apelación se interpone ante la misma autoridad que expidió el acto para ser resuelto por el Tribunal del Servicio Civil.

ARTÍCULO CUARTO.– REMITIR copia de la presente resolución a la Subgerencia de Recursos Humanos a fin de que proceda con la inscripción de la presente sanción disciplinario en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC y en el legajo personal del servidor.

ARTÍCULO QUINTO.– DEVOLVER los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de SERPAR LIMA, a fin de que, disponga su custodia y el archivo del expediente.

Regístrese y Comuníquese

SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Transcripción N° 429-2023
Para conocimiento y fines cumple con Transcribir:
Atentamente,
08 SEP 2023
Marjorie Edith Paredes Carbajal
Sub Gerente de Gestión Documentaria

SERPAR
Elmer Neri Linares Solano
Secretario General
Municipalidad Metropolitana de Lima